

PRÁCTICA N° 7:

SUPUESTO GENERAL DEL IRNR

Trabajamos para el despacho INTERNATIONAL TAX, S.L., radicado en Alicante y especializado en el asesoramiento fiscal de los no residentes. A petición de nuestro superior, debemos redactar unas breves líneas sobre la fiscalidad de cada una de las situaciones en la que se encuentran nuestros clientes no residentes, debiendo informar de los siguientes aspectos:

1º) Justificación de si las rentas han de someterse a imposición en el IRNR:

- 1.1) Calificación de la renta
- 1.2) Criterio de sujeción
- 1.3) Posible exención.

2º) Justificación de si los pagadores de dichas rentas han de practicar retención y, en su caso, determinar el importe al que asciende la cuantía retenida.

3º) A tenor de todo lo anterior, determinar si el cliente no residente debe presentar declaración por el IRNR y, en su caso, determinar el importe al que asciende la deuda tributaria.

4º) Cualquier otra información de relevancia tributaria (plazo para efectuar el ingreso, modelos de declaración, etc...).

NOTA: Aplíquese únicamente la normativa del IRNR, sin tener en cuenta la posible existencia de convenios para evitar la doble imposición, salvo que se diga lo contrario.

* * *

1.- Don Laurence DuPont, prestigioso oftalmólogo residente en Francia, ha realizado de forma puntual una importante intervención quirúrgica en Alicante para la empresa CLÍNICA VISIÓN, S.L. residente en España. Don Laurence DuPont ha percibido por dicha operación 3.600 € el 12 de julio.

2.- Doña Ashley Ray, residente en EEUU, es licenciada en Ciencias Químicas por la Universidad de Chicago. El 1 de agosto es contratada por la entidad española HORMIGONES LÓPEZ, S.L., por lo que doña Ashley se traslada a vivir a España. Cobra una nómina mensual bruta de 2.800 €, ascendiendo a 220 € mensuales las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Doña Maruja Gómez, desde que aprobó su oposición en 1971, ha trabajado como Inspectora de Sanidad en España. Desde que se jubiló, hace más de cuatro años, vive en Rabat (Marruecos). Cobra una pensión de jubilación de la Seguridad Social española por importe de 1.480 € brutos mensuales.

4.- La empresa turca ANSA COMPANY, que no dispone de EP en España, es propietaria de un terreno rústico en las afueras de Novelda. El terreno fue adquirido el 15 de septiembre de 2002 por importe de 98.500 €. Dicho terreno se transmite el 4 de mayo a Charlie Newman, residente en EEUU, por un importe de 137.000 €. Se sabe que el valor catastral revisado asciende a 45.000.

5.- Don Francisco Sancho, residente en Colombia, ha percibido el 4 de abril 2.850 € en concepto de dividendos de la empresa española GAMESA S.A., cotizada en Bolsa. Los dividendos percibidos los ha depositado en una cuenta de no residentes en el BBVA, de la que a 31 de diciembre le han liquidado los intereses por importe de 23 €. Sabemos que Colombia tiene firmado Convenio con España.

6.- Doña Alice Clinton, residente en EEUU, vende por importe de 7.420 € sus participaciones en el fondo de inversión "Spanish IBEX", el cual invierte todo su capital en la adquisición de acciones de las sociedades cotizadas más importantes de la Bolsa española. Dicho fondo es gestionado por EATON VANCE, entidad residente en EEUU. Doña Leonora adquirió sus participaciones hace más de 3 años por importe de 5.200 €. Sabemos que EEUU tiene firmado Convenio con España.

7.- La empresa BOAO RIO, domiciliada en Brasil y sin EP en España, es propietaria de una vivienda en España que fue adquirida en el año 1996 por importe de 118.000 €, aunque su valor catastral es de 58.000 €. Dicha vivienda ha tenido los siguientes destinos durante el año 2009:

- Del 1 de enero al 31 de mayo se alquiló a la familia García-Sánchez por 800 € al mes.
- Del 1 de mayo al 31 de agosto se alquiló a don Mario Crespo, futbolista profesional de 2ª división, por 900 € al mes.
- Del 1 de septiembre al 30 de noviembre se alquiló al despacho de abogados LEY SECA, S.L., por un importe total de 3.200 €, pagaderos en su totalidad el 5 de septiembre.
- Del 1 de diciembre hasta el 28 de diciembre permaneció vacía.
- El 28 de diciembre se vende la vivienda por importe de 126.000 € al despacho de abogados LEY SECA, S.L.

8.- Lo hace el profesor. No es para entregar.

Don Marco Trobbiani, futbolista profesional de nacionalidad Argentina, es delantero del histórico conjunto Elche C.F., residiendo desde el año 2007 en tierras ilicítas y percibiendo una nómina bruta mensual de 40.000 €, de la que le retienen aproximadamente un 38% en concepto de IRPF. A principios de junio de 2009 recibe una oferta de un club portugués, que don Marco acepta de inmediato, y una semana más tarde ya se encuentra viviendo en Coimbra (Portugal).

a) Para demostrar su residencia fiscal en Portugal durante el año 2009, don Marco piensa aportar los siguientes documentos a la Hacienda española: el contrato de alquiler de la vivienda en la que reside en Coimbra, firmado el 8 de junio; recibos de consumos de luz, agua y electricidad de dicha vivienda desde junio a diciembre; un certificado de empadronamiento en dicha ciudad emitido con fecha 12 de junio. ¿Es correcta la forma de proceder de don Marco?

*Justifique su respuesta aportando nº de referencia de alguna Consulta en la que se refleje claramente el criterio que mantiene la DGT ante la aportación de dichos documentos para acreditar la residencia.

b) Suponiendo que don Marco pudiese acreditar su residencia fiscal en Portugal y, por tanto, su sujeción al IRNR durante el año 2009, ¿le recomendaría iniciar algún trámite ante la Hacienda española?